DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fc 104 147

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. JAIME NELSON LUNA MEDINA

SRA. LUZ ADRIANA PEDRAZA APONTE

CAPITAL SUSCRITO US $ 1,000.00

CAPITAL PAGADO US $ 1,000.00

DI 4 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS.----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día **martes catorce de Agosto de dos mil doce**, ante mí **Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen el señor **JAIME NELSON LUNA MEDINA y la señorita LUZ ADRIANA PEDRAZA APONTE** por sus propios derechos, de estado civil solteros, los comparecientes son de nacionalidad colombiana domiciliados en este cantón, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su pasaporte y cédulas de identidad respectivamente, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto

y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.,** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores, Jaime Nelson Luna Medina y Luz Adriana Pedraza Aponte, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil soltero, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades a).- Importación y Exportación, venta, compra, comercialización, almacenamiento y distribución de toda clase de productos, subproductos, **mercancías, insumos**, materias prima para la industria y de uso alimenticio, agrícola y ganadero, **en estado natural y/o procesados b)** tratamiento, transformación, y comercialización de productos alimenticios, agrícolas y ganaderos, así como de sus residuos; y, en general la realización de todo tipo de actividades relacionadas con las mercancías o productos afines a la industria alimenticia c) procesamiento, análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos de investigación mejoramiento y desarrollo de distintos métodos y procedimientos de procesamiento, comercialización, almacenamiento, de productos para la industria alimenticia, agrícola y ganadera, en forma directamente o con el apoyo de empresas o personas especializadas; **d)** representación y mandato de terceras personas, en todo tipo de industria; **f)** actividades inmobiliarias en general relacionadas con el objeto social; **g)** intercambio de productos, materias primas, derivados y productos finales con terceras personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **h)** importación, exportación,

distribución, comercialización, compra y venta, permuta de todo tipo de productos predecibles y de larga duración y bienes muebles, de toda clase de maquinaria y equipos, inmuebles, tangibles e intangibles que se relacionen con su objeto principal. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de (US $ 1,000.00) mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones sociales de (US$ 1.00) un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de capital social.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Votación y beneficios.-** Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: Uno.- Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; Dos.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; Tres.- Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; Cuatro.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de Juntas.- Uno.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.- Uno.** Las convocatorias para

0000004

cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos**. Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.; y, **g)** Los

demás requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- Uno**. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la

hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los Socios.- Uno.** Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Votación y quórum decisorios.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La trascripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, **h)** Las firmas del Presidente y

Secretario de la junta. **Sistema de llevar las Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; **b)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; **c)** La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; **d)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **e)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, **f)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el

Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.-** Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del Presidente-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)**

Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **n)** Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO SEIS.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Fiscalización.-** La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoria externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente serán elegidos por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos, **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Ejercicio Económico.-*** *El ejercicio económico de la* compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO OCHO.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.,** con un capital social de (US$ 1,000,00) mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro::

Nombres de socios	Capital Suscrito US$	Capital Pagado US$	No. de Participaciones	Capital Total US$

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Jaime Nelson Luna Medina	500.00	500.00	500	500.00
Luz Adriana Pedraza Aponte	500.00	500.00	500	500.00
TOTAL	**1,000.00**	**1,000.00**	**1,000**	**1,000.00**

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. En el aporte en numerario de Jaime Nelson Luna Medina suscribe mediante inversión extrajera directa, quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US$500,00) quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cincuenta por ciento del capital social; y, Luz Adriana Pedraza Aponte, suscribe mediante inversión extranjera directa quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de la cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US$500,00) quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cincuenta por ciento del capital social; **SEGUNDA- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** Los socios fundadores son de nacionalidad colombiana.-. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o el Ab. Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la

compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos habilitantes y anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, y que está firmada por el Abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, con matrícula profesional número ochenta y tres cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

SR. JAIME NELSON LUNA MEDINA
C.C.No. 1138847-1

SRTA. LUZ ADRIANA PEDRAZA APONTE
C.C.No. 0931722153-4

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450037
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEDRERA ORTIZ HUGO PLUTARCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 11:47:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

16/08/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19/07/2012
Mediante comprobante No. , *el (la)Sr. (a) (ita):* LUZ ADRIANA PEDRAZA APONTE
Con Cédula de Identidad: 0931721534 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:
LUNA Y PEDRAZA CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA	VALOR	
1	JAIME NELSON LUNA MEDINA	11388471	$. 500	usd
2	LUZ ADRIANA PEDRAZA APONTE	0931721534	$. 500	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. **1,000.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

28 OCT
2572
MODIFICACIONES
0816
JORGE

0000010

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P
COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL
PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: CC 11388471

APELLIDOS / SURNAME
LUNA MEDINA

NOMBRES / GIVEN NAMES
JAIME NELSON

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
10 MAR 1971 FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

SEXO / SEX: **M**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
BOGOTA CALLE 100 9 JUL 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
9 JUL 2020

AUTORIDAD / AUTHORITY
FERNANDO CASTELLANCO MORENO.
PASAPORTES. CALLE100

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito, a, 14 AGO. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección Nacional de Migración
12 VI
17 AGO 2010
ENTRADO
- QUITO -

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / *Name:* ____________________

Dirección / *Address:* ____________________

País / *Country:* ____________ Tel: ________

Rh: ________

Índice derecho / *Index Finger*

Firma del titular

...eración en este pasaporte implica su invalidez.
...y alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

USD 4,00

490210

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0490210

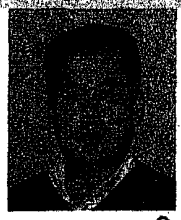

LUNA MEDINA
JAIME NELSON

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC11388471 C.I:

VISA: 12-VI REG. Nº: 12600538013282010

ACTIVIDAD: GERENTE GENERAL DE LA COM

Firma del Portador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 14 AGO. 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **IDENTIDAD *EXT** No. **093172153-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PEDRAZA APONTE
LUZ ADRIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA
BOGOTA
-
FECHA DE NACIMIENTO **1976-03-18**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
DEPENDIENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEDRAZA SANABRIA PABLO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
APONTE CANO MARIA HERMINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

E333382124

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU093172153<<<<<<<<<<<<<<<
760318F230120ECU<<<<<<<<<<<<<<
PEDRAZA<APONTE<<LUZ<ADRIANA<<<

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 14 AGO. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

311-0299
NÚMERO

0931721634
CÉDULA

PEDRAZA APONTE LUZ ADRIANA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

TARQUI
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 14 AGO. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000012

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4,00

515232 0515232

PEDRAZA APONTE
LUZ ADRIANA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC5233768 C.I: 52333768

VISA: 9-VI REG. N°: 9-9740-16372

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/01/2011

VALIDO HASTA:

JEFATURA DE MIGRACIÓN DEL GUAYAS
POLICIA NACIONAL
RESPONSABLE
Guayaquil - Ecuador
CENSOS

CBOS BUENAÑO GUILCAPI MILTON ESTALI

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 14 AGO. 2017

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a catorce de agosto del dos mil doce.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución **No. SC.IJ.DJDL.Q.12. 4921** dictada por el Director Jurídico de de Compañías Subrogante, el veinte de Septiembre del dos mil doce, Resuelve: **APROBAR** la Constitución de la Compañía **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.**. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución de la Compañía **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA** otorgada en esta Notaría, el catorce de Agosto del dos mil doce.-

Quito, a vientiséis de Septiembre del dos mil doce.-

cpt/

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA DE QUITO ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 20 de septiembre de 2.012, bajo el número **3318** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LUNA Y PEDRAZA CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1877**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035966**.- Quito, a cuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28795

Quito, 16 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUNA Y PEDRAZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL